



TRIBUNAL DE HONOR

FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO

Santiago, veintiséis de de julio de dos mil veintidós.

VISTOS:

1° Informe del Delegado Oficial del Rodeo Clasificatorio Centro 2022, Sr. Iván Guerra Villaseca, en el que adjunta el listado de los jinetes a los que se les hizo el control de doping, dentro de los cuales se encuentra la jinete Sra. Gabriela Balmaceda Errázuriz; y el informe de doping de la jinete señalada remitido por la Gerencia Deportiva que aparece positivo.

2° El Tribunal de Honor acogió a tramitación la denuncia y le asignó el Rol N° **49-2022** disponiéndose la declaración de la denunciada.

3° Citada la denunciada Sra. **Gabriela Balmaceda Errázuriz**, con fecha 9 de mayo de 2022 declaró lo siguiente:

“Después de salir de la competencia paso al doping donde se me hace el test. Fue muy impresionante que me saliera positivo. Se me hace un segundo test porque no lo podía creer, se me hace un tercer test, un cuarto test, dijimos obvio que sale anfetaminas, está super claro, para mi fue muy impresionante, no se qué puede ser, me habrá salido en otra cosa de tonta puede ser, pero anfetamina. ¿Cómo llega eso a mí? Yo no tomo muchos remedios, pero sabía en que. Una de las niñas que estaba ahí me pregunta si tomo algunos remedios, me señala que por ahí hay algunos derivados de anfetamina, algunos remedios tienen. Ahí me tranquilicé un poco, le mostré un certificado de un preparado que me hacen. Llamé a una endocrinóloga, le muestro el preparado, me dice que esos preparados tienen derivados de anfetaminas y me hace un certificado en el momento para que demuestre que estos preparados tienen derivados de anfetaminas. Eso es todo. No tomo otras cosas, no tengo nada más que decir de la anfetamina, es como puede haber llegado a mí la anfetamina.

Tribunal: ¿Sabes qué porcentaje del gramaje del preparado es la anfetamina?

No, no lo sé, tampoco sé cuánto me salió.

Tribunal: ¿El remedio que tomas cuánta anfetamina tiene?

No lo sé.

Tribunal: ¿Podrías conseguir la receta del preparado?

Si. Yo no debiera tomar mucho porque soy muy hiperquinética. Por lo que estuve viendo, la anfetamina como que prende.

Tribunal: ¿Desde cuándo que tomas ese preparado?

Hace mucho tiempo. Cuando deje de fumar hace 4 años.

Tribunal: ¿Quién te lo recetó?

Vivian Muñoz.

Tribunal: ¿Tienes la receta original?

Si. A mano no, la tengo por WhatsApp.

Tribunal: ¿Sigues tomando el remedio?

No, ya lo dejé. Dejé todo después del clasificatorio para Rancagua, y volví a fumar.”

6.- Se agregan a la investigación los antecedentes aportados por la jinete Sra. Gabriela Balmaceda consistentes en certificado médico extendido por el neurólogo Dr. Sergio Illanes Diez que certifica que la denunciada sufre del síndrome de déficit atencional y se le ha prescrito el medicamento Samexid como tratamiento; la composición del medicamento que señala que cada cápsula contiene lisexanfetamina dimnesilato 50mgrs.; y fotografía del envase del medicamento.

8° Que, con la declaración de la involucrada, y los antecedentes agregados al proceso, se tiene por acreditado que la jinete Sra. Gabriela Balmaceda Errázuriz participó en el Rodeo Clasificatorio Centro, realizado en la medialuna de San Clemente, los días 18 al 20 de marzo de 2022, bajo la influencia de un medicamento en base a anfetaminas sustancia que se encuentra prohibida por nuestro Reglamento.

9° Que el artículo Vigésimo Segundo BIS N° 15 de los Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno señala:

“El Tribunal de Honor (Ex Tribunal Supremo de Disciplina) será competente para conocer... c) de los asuntos relativos a faltas a la ética y disciplina deportivas, y faltas a la ética y cumplimiento de deberes dirigenciales que sean cometidas por socios, y por personas naturales que no revisten tal calidad y que sean socias de clubes que pertenezcan a Asociaciones de Rodeo miembros de la Federación....”

10° Que el artículo Vigésimo Segundo Bis 55 de los Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno señala: “Atendida la gravedad de la falta, las infracciones a los Estatutos y a las normas internas de la Federación contempladas en el artículo vigésimo segundo bis 1 y otras que no tengan señalada una pena especial en los

Estatutos y en las normas internas de la Federación del Rodeo Chileno FDN válidamente dictadas en conformidad a estos Estatutos, serán sancionadas con algunas de las siguientes penas, en consideración a la gravedad de la falta y a las circunstancias modificatorias de responsabilidad que al efecto concurren:

1. Amonestación, que podrá ser escrita o verbal
2. Suspensión:
 - a) Por uno o más fechas de rodeos, indicando en qué Rodeos cumple.
 - b) De un mes y hasta 12 meses.
 - c) Desde más de 12 meses y hasta 24 meses.
 - d) Desde más de 24 meses.
3. Expulsión
4. Clausura de medialuna.”

11° Mediante la Circular N° 6 del 26 de febrero del 2015, la Federación del Rodeo Chileno estableció el procedimiento de toma de muestras de sustancias prohibidas para caballos y jinetes, determinado que las anfetaminas eran una droga dura, y que aquellas personas que están siendo medicamentadas o tengan un tratamiento permanente con remedios que puedan considerarse estimulantes se les recomienda presentar la documentación médica que acredite el tratamiento.

Y, CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora Gabriela Balmaceda Errázuriz participó en el Rodeo Clasificatorio Centro de San Clemente del año 2022, bajo los efectos de un medicamento elaborado en base a anfetaminas, sustancia prohibida por nuestro Reglamento, y lo hizo sin autorización previa del Delegado Oficial de dicho Rodeo y sin exhibir las condiciones médicas que podrían considerarse en su caso;

SEGUNDO: Que, las normas reglamentarias (los reglamentos, su aprobación, modificación y derogación) son materia exclusiva de la asamblea de socios, según expresamente lo consigna el artículo 13° de los Estatutos de la FDN del Rodeo Chileno;

TERCERO: Que la Circular 6 del 2015 obliga a todo jinete que esté sujeto a tratamiento médico a presentar sus antecedentes con anterioridad a cualquier evento deportivo, exigiendo buena fe en su actuación.

CUARTO: Un principio rector del derecho, como lo es la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones, ampliamente reconocido en nuestra legislación, adquiere aun mayor preponderancia en un deporte amateur como el rodeo, máxime si se trata de sustancias prohibidas por nuestros Reglamentos y Estatutos;

QUINTO: Que, como consecuencia de lo anterior, resulta razonable sancionar a la jinete Sra. Gabriela Balmaceda Errázuriz, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 6 de 2015, en cuanto obliga a todo jinete que esté sujeto a un tratamiento médico a presentar al delegado, en forma previa a su participación en el evento, los antecedentes médicos respectivos, debiendo contar para ello, con la autorización de la referida autoridad.

SEXTO: Que, de acuerdo al Artículo Vigésimo Segundo Bis 28 de los Estatutos de la FDN, este Tribunal debe fallar “...*en conciencia y conforme a la equidad...*”.

SEPTIMO: Que, una vez determinada la infracción cometida por los denunciados, y establecida la sanción que por los Estatutos debe aplicársele a cada uno, es deber de todo Tribunal Disciplinario estudiar la concurrencia de atenuantes y agravantes que puedan modificar las sanciones establecidas en el caso particular.

OCTAVO: Que, en el caso investigado, la jinete Sra. Balmaceda goza de buena conducta anterior y además ha reconocido su responsabilidad en los hechos investigados lo que de alguna manera repara el daño ocasionado, la hacen merecedora de una atenuante en la sanción que se le aplicará, según lo permite el artículo 22 Bis 46 de nuestros Estatutos.

SE RESUELVE,

1.- Sancionar a la jinete señora **Gabriela Balmaceda Errázuriz**, como autora de la infracción consistente en participar en un rodeo bajo la presencia de sustancias prohibidas, sin que haya dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 6 de 2015, conducta que constituye una infracción de lo dispuesto en el artículo 22 Bis 55 N°2 letra b) de los Estatutos de la Federación del Rodeo Chileno, con la suspensión de toda actividad deportiva por un mes.

Notifíquese al denunciante, denunciada, y al Gerente Deportivo de la misma por el medio más rápido posible, dejando constancia en autos.

Rol N° 49-2022

El fallo fue acordado por unanimidad de los miembros del Tribunal de Honor.

JOSE MANUEL BUSTAMANTE ROA
Secretario

MARCELO VALDEBENITO BUGMANN
Presidente